

1. Objetivo

Identificar e individualizar al(os) posible(s) autor (es) de una falta disciplinaria.

2. Alcance

Inicia desde el conocimiento de los hechos por parte de la Oficina de Instrucción de Control Disciplinario Interno, dependencia encargada de adelantar las actuaciones disciplinarias en contra de los funcionarios(as) y exfuncionarios(as) del Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, etapa que concluye con la apertura de investigación disciplinaria o decisión inhibitoria.

3. Definiciones

- **Archivo:** Forma de terminación del procedimiento disciplinario en cualquiera de sus etapas, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, cuando esté plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.
- **Auto de inadmisión:** Decisión que se adopta cuando hay de por medio quejas anónimas carentes de medios probatorios suficientes sobre la comisión de infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24 de 1992.
- **Autos de sustanciación:** Son los que se limitan a disponer los trámites y dar impulso a la actuación disciplinaria.

- **Auto inhibitorio:** Proveído mediante el cual la autoridad disciplinaria se abstiene de iniciar indagación previa o investigación disciplinaria en aquellos eventos en que la queja o el informe se refieren a hechos manifiestamente infundados, sin razón o motivo (temerarios) o cuando se refieren a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no pueda iniciarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019. Esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada y no tiene recursos, al no resolver de fondo el asunto.
- **Autos interlocutorios:** Son los que resuelven algún incidente o aspecto sustancial.
- **CGD:** Código General Disciplinario: Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.
- **Cosa juzgada:** Figura jurídica que confiere a las providencias la fuerza de verdad legal dentro del ámbito individualizado del asunto litigioso resuelto, se funda en el principio de seguridad jurídica y hace parte de las reglas del debido proceso. Se distinguen en él los conceptos de cosa juzgada material y cosa juzgada formal; en el evento de la segunda no se puede volver a revisar la decisión adoptada mediante fallo ejecutoriado dentro del mismo proceso y por los mismos hechos y fundamentos que motivaron tal resolución, mientras que la primera, implica la absoluta inmutabilidad de la sentencia en firme, no ya dentro de un proceso determinado, sino ante cualquier proceso y en relación con cualquier motivo o fundamento, de acuerdo con la sentencia de la Corte Constitucional C 543 de 1992.
- **Despacho comisorio:** Se confiere para la práctica de pruebas y notificaciones y otras diligencias que se deban surtir fuera de la sede del

funcionario de conocimiento; el comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le comisione.

- **Indagación previa:** Etapa procesal que adelanta cuando se tenga la necesidad de resolver la duda respecto de la identificación e individualización del posible autor de una falta disciplinaria y que concluye con la apertura de investigación Disciplinaria o el archivo de esta; periodo que tendrá una duración de seis (6) meses.
- **Instrucción:** Comprende todas las gestiones que se adelanten con miras al recaudo probatorio y al impulso de la actuación disciplinaria, para fundamentar la decisión a tomar.
- **IP:** Indagación Previa.
- **PGN:** Procuraduría General de la Nación.
- **Queja falsa:** Aquella que carece de veracidad, que no corresponde con los hechos y que trae como consecuencia la aplicación del procedimiento descrito en el artículo 210 del CGD, el cual puede terminar en archivo o en la imposición de multa al quejoso, decisión que hace tránsito a cosa juzgada. Se ha equiparado con la queja temeraria, pero esta última, a diferencia de la falsa, se refiere a la ausencia de fundamento, motivo o razón que, al ser advertida por la autoridad, la lleva a inhibirse de adelantar actuación alguna.

4. Siglas (si se requiere)

No aplica.

5. Normatividad

Ver normograma.

6. Líder del procedimiento

Coordinador o líder de proceso en el Grupo de Instrucción de Control Disciplinario Interno.

7. Políticas de Operación

- La indagación previa no es una etapa obligatoria dentro de la actuación disciplinaria, por cuanto solo procede en el evento de duda sobre la identificación o individualización del presunto autor de la falta, como lo establece el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019.
- La indagación previa se encuentra regulada en artículo 208 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, etapa que tiene un término de duración de seis (6) meses.
- Según lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 7 de la Ley 2094 de 2021, la acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados desde la consumación de las faltas instantáneas o desde la realización del último hecho o acto para las de carácter continuado, o cuando haya cesado el deber de actuar para las de omisión.
- En el momento de determinar la acción disciplinaria a seguir, una vez recibida y clasificada la petición, informe o queja en la dependencia de Instrucción de Control Disciplinario Interno, se debe tener en cuenta que, dicha evaluación, la misma puede dar paso a una decisión inhibitoria, por el procedimiento ordinario o se podrá dar apertura al procedimiento indicado en el artículo 210 de la Ley 1952 de 2019 por quejas falsas (estos dos últimos abordados en procedimientos independientes al de la indagación previa) y, de igual manera, el trámite relacionado con el envío de los asuntos cuya competencia corresponda a la dependencia de instrucción, o a la Procuraduría General de la Nación o a otro órgano de

control, de acuerdo con los factores de competencia indicados en el artículo 91 y siguientes de la Ley 1952 de 2019 y las modificaciones introducidas por la Ley 2094 de 2021, atendiendo especialmente la calidad del sujeto disciplinable y las facultades establecidas en los artículos 92 y 93, respectivamente, de la Ley 1952 de 2019.

- Una vez practicadas las pruebas decretadas en el auto de apertura, se procederá a su evaluación para determinar si procede el archivo, atendiendo las causales del artículo 90 de la Ley 1952 de 2019 o la apertura de investigación, según los fines previstos en el artículo 212 de esa misma ley.
- Para el caso del archivo de la indagación previa relacionada con la pérdida o siniestro de bienes propiedad del IDEAM, se deben elaborar y enviar las comunicaciones necesarias a las Coordinaciones de los Grupos de Manejo y Control de Almacén e Inventarios y Contabilidad, informando la determinación adoptada.

8. Descripción de actividades

Actividad	Descripción	Responsable
Recepción y evaluación de queja y/o informe y evaluación de esta.	Una vez recibida la queja, el Grupo de Instrucción de Control Disciplinario Interno determina si la misma tiene el fundamento necesario para iniciar una indagación. Posteriormente, se le asigna un número consecutivo en el formato A-CID-F005 y un abogado instructor. Esta actividad debe realizarse en un término de 60 días.	Técnico administrativo, jefe o Coordinador

Apertura Indagación Previa o decisión inhibitoria (PC)	¿Qué sucede cuando la queja y/o informe es procedente? El abogado instructor evalúa la queja y/o informe y, en caso de ser procedente, proyecta el auto de indagación previa. Este auto tiene como objetivo recopilar pruebas que permitan verificar la información puesta en conocimiento. ¿Qué sucede cuando la queja y/o informe no es procedente? Si la decisión es que la queja y/o informe no procede, el abogado instructor proyecta el auto inhibitorio. Este auto tiene como finalidad no abrir una indagación formal, ya que, tras la revisión preliminar, no se encuentra mérito suficiente para continuar con el proceso. Esta actividad debe realizarse en un término de 4 meses.	Abogado Instructor, jefe o Coordinador
Inicia período probatorio en indagación previa	En esta etapa se decretan, solicitan recogen, verifican y analizan las pruebas con el fin de determinar si los hechos denunciados tienen fundamento, y así decidir si se archiva o se procede a abrir una investigación disciplinaria.	Abogado Instructor, jefe o Coordinador

	Esta actividad debe adelantarse en un término de 6 meses.	
Evaluación indagación previa: Decisión de archivo o de apertura de investigación disciplinaria. (PC)	En esta etapa, el abogado instructor analiza las pruebas recolectadas durante el periodo probatorio, con el fin de tomar una decisión. ¿Qué ocurre cuando las pruebas recopiladas tienen mérito para continuar? Cuando las pruebas cuentan con mérito suficiente, el proceso continúa. En ese caso, el abogado a cargo proyecta el auto de apertura de investigación disciplinaria. ¿Qué ocurre cuando las pruebas recopiladas no tienen mérito para continuar? Cuando las pruebas no tienen mérito o no permiten establecer un implicado en los hechos denunciados, el abogado instructor proyecta el auto de archivo de la indagación previa. Esta actividad debe adelantarse en un término de 3 meses.	Abogado Instructor, jefe o Coordinador
Comunicación archivo y constancia ejecutoria, en caso de	Una vez tomada la decisión de archivo, se procede a comunicarla al quejoso, únicamente cuando	Personal de apoyo, técnico administrativo,

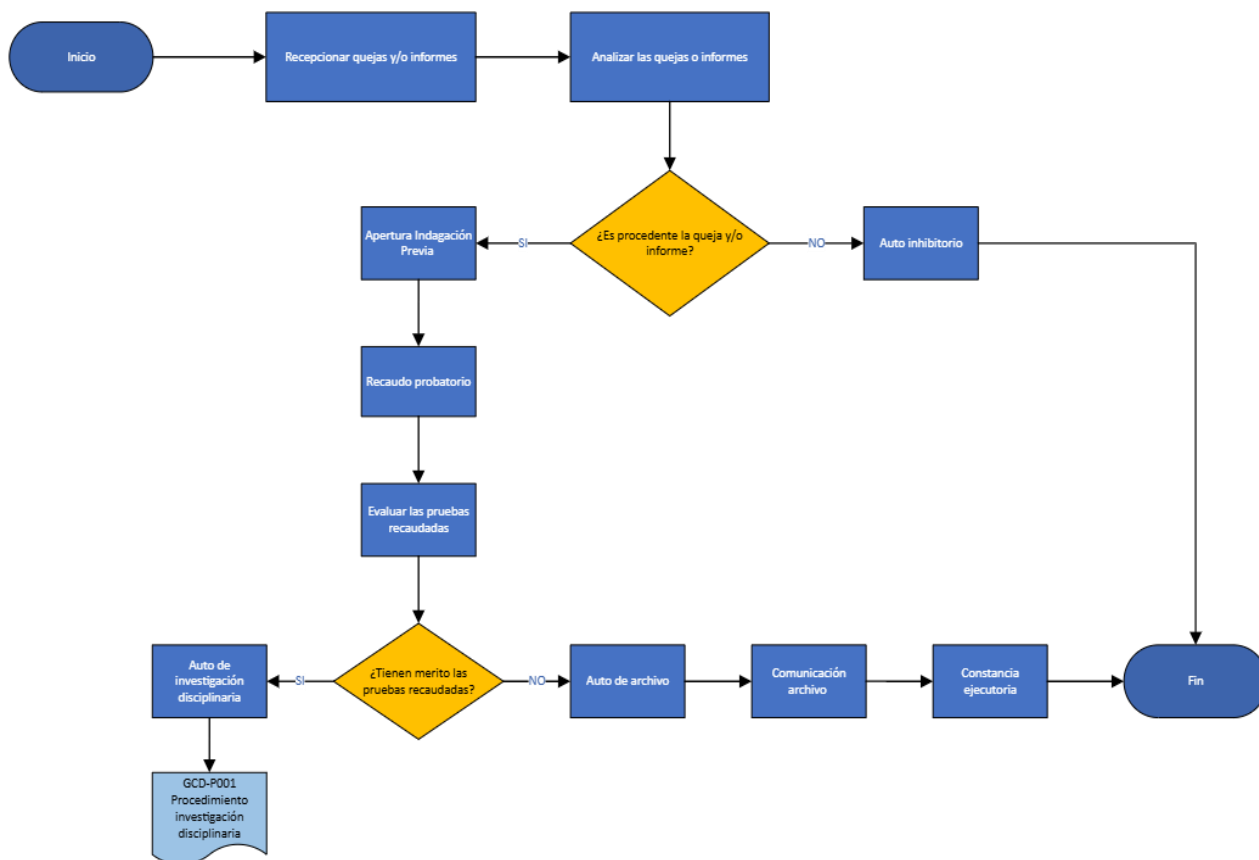


**Gestión de Control Disciplinario Interno
Procedimiento de indagación previa**

Código: GCD-P002
Versión: 09
Fecha: 26/12/2025

proceder la investigación continúa con el respectivo proceso Disciplinario.	corresponda. Este cuenta con un plazo de 10 días hábiles para presentar la apelación contra la decisión de archivo. Transcurrido el término para interponer la apelación, el Grupo de Instrucción de Control Disciplinario Interno elaborará la constancia de ejecutoria del auto de archivo. Esta actividad debe adelantarse en un término de 30 días.	jefe o Coordinador
---	---	--------------------

9. Diagrama de Flujo



10. Registros

Los registros que se generan dentro del procedimiento de indagación previa son los siguientes:

- Diligenciamiento del formato GCD-F005 control y seguimiento de expedientes.
- Diligenciamiento del formato GCD-F006 seguimiento de oficios y memorandos.



**Gestión de Control Disciplinario Interno
Procedimiento de indagación previa**

Código: GCD-P002
Versión: 09
Fecha: 26/12/2025

- Diligenciamiento del formato GCD-F007 seguimiento a autos interlocutorios y/o de sustanciación.

11. Control de cambios

Versión	Fecha	Descripción
01		Creación del documento
02	04/10/2012	Actualización del Procedimiento
03	22/10/2014	Nuevo formato de procedimiento, en normatividad se remite al normograma del proceso. Adicionalmente se hizo cambio de condiciones generales pasó a ser políticas de operación.
04	22/10/2014	Actualización del Procedimiento
05	25/06/2017	Actualización del Procedimiento
06	30/11/2020	Actualización del Procedimiento
07	5/07/2022	Actualización del procedimiento con leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021
08	13/06/2025	Actualización del Procedimiento
09	26/12/2025	Actualización del Procedimiento de cara a las nuevas exigencias jurisprudenciales y legales de la instrucción en el proceso disciplinario.